

esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción, calle de Aragón, número 383, 2.ª, de Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Santa María de Barbara, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado; pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 14 de marzo de 1973.—El Ingeniero Jefe Regional, P. D., el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Pous Argila. 2 806 F.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra: Abastecimiento de agua potable a Peñuelas. Término municipal de Ciguélas (Granada)

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 217-CR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 28 de febrero de 1973; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 16 de febrero de 1973, y en el periódico «Patria», de fecha 15 de febrero de 1973, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ciguélas, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la misma, ha resuelto:

1.ª Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.ª Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciendo les saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 12 de marzo de 1973.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—2.806 F.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del nuevo proyecto de líneas de suministro de energía eléctrica a los nuevos pueblos y a las impulsiones para riegos elevados del Plan Coordinado del Guadalhorce, tramo Pizarra-Villafraque del Guadalhorce, en el término municipal de Cártama (Málaga)

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del nuevo proyecto de líneas de suministro de energía eléctrica a los nuevos pueblos y a las impulsiones para riegos elevados del Plan Coordinado del Guadalhorce, tramo Pizarra-Villafraque del Guadalhorce, en el término municipal de Cártama (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto Ley de 28 de diciembre de 1967, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, siendo beneficiaria la «Compañía Sevillana de Electricidad», esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 5 de abril de 1973, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de Cártama, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados asistir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 20 de marzo de 1973.—El Ingeniero Director.—2 830 E.

RELACION DE AFECTADOS

Fincas números 27 y 29 Proprietario, IRYDA. Domicilio, calle Molina Larios, número 13, Málaga.

Finca número 28. Proprietario, don Jaime de Unceta Uruguola. Domicilio, Navas de Tolosa, 3, Málaga.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 520/1973, de 8 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional el casco antiguo de la ciudad de Zamora.

La ciudad de Zamora—que fuera en tiempos la «bien cercada»—conserva notables valores históricos y artísticos dentro y fuera de su recinto amurallado. Lo atestigua así, de una parte, un valioso conjunto de edificios—nobles muestras de la arquitectura religiosa—constituido por la catedral, las iglesias de la Magdalena, Santa María la Nueva, Santiago del Burgo, Santiago el Viejo, San Cebrián y Santa María de la Horta, con otros templos más de excepcional importancia. La arquitectura civil cuenta con dos de los más valiosos monumentos de este orden: el palacio llamado de los Momos y el de los Condes de Alba de Aliste.

Por otra parte, en el recinto amurallado de Zamora se pueden apreciar aún hoy día, como elementos de un glorioso pasado histórico: la llamada Casa del Cid, el postigo de la Traición, la puerta de Zambranos, modernamente llamada arco de Doña Urraca, los restos de la puerta de San Pedro y la de Olivares o del Obispo.

Además de estos recuerdos históricos y de los valiosos edificios que son testimonio de ellos, se conservan en Zamora interesantes rincones, calles y plazas de un gran sabor local y pintoresco.

A fin de impedir que este conjunto pueda ser perjudicado con reformas o innovaciones que alteren su ambiente, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico, de carácter nacional, el casco antiguo de la ciudad de Zamora, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 521/1973, de 8 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional la villa de Miranda del Castañar (Salamanca)

La villa de Miranda del Castañar, en la provincia de Salamanca, presenta notables valores históricos, artísticos y pintorescos.

Reconquistada en el año mil doscientos trece, fue posesión de la Corona hasta que en mil cuatrocientos sesenta y siete pasó a ser título de condado para don Diego López de Zuñiga y Guzmán, hijo del primer Conde de Plasencia. Comprende el Condado de Miranda una amplia comarca, vinculada a importantes hechos históricos, ya que muchos de sus titulares alcanzaron singular relieve.

El conjunto urbano de Miranda presenta gran unidad en sus construcciones, que se pueden agrupar en dos series: las típicamente serranas, con bajo de sillera o mampostería y altos volados, y las casas mudalgas y nobles, generalmente de

sillería también, portadas blasonadas y piedras armeras de distintas épocas desde el siglo XIV al XVIII.

En el orden arquitectónico y como monumentos de notable relieve, se conservan las murallas, con sus cuatro puertas, llamadas de San Ginés, de la Villa, de Nuestra Señora y del Postigo; el castillo, del siglo XVI; la iglesia, de origen gótico tardío; la torre, del siglo XVII, totalmente separada de la iglesia y al otro lado de la plaza; la Alhóndiga, que data del reinado de Felipe II; la ermita de Nuestra Señora de la Cuesta, del siglo XVI; la ermita del Humilladero y el acueducto, de la misma época de las murallas.

Este conjunto, en el que se albergan tan interesantes valores, debe ser preservado mediante la oportuna declaración de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional la villa de Miranda del Castañar (Salamanca), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 522/1973, de 8 de marzo por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Pazo de Martelo, en la villa de Rianxo, de Padrón (La Coruña).

La villa de Rianxo, de Padrón (La Coruña), conserva su arcaico trazado urbano y centra todo el valor de su vetusto porte blasonado y señorial en la amplia plaza principal.

El elemento más valioso de este conjunto es el Pazo de Martelo. En su tendida y noble arquitectura destaca la mayor balconada pétreo conocida. Una serie de bien decoradas ménsulas sostienen esta balconada; grandes escudos flanquean la fachada de la segunda planta y muestran en sus cuarteles los blasones finamente tallados; largas y labradas gárgolas se proyectan desde la corrida cornisa y dotan de especial gracia y prestancia al edificio. Es este conjunto una bella muestra de la arquitectura civil del siglo XVII en Galicia.

Por todo ello, y para preservar este inmueble de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el pazo de Martelo, en la villa de Rianxo, de Padrón (La Coruña).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 22 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1972, recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Amat Navarro, Maestro nacional.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Amat Navarro por la denegación, en

virtud de silencio administrativo, de su petición a este Departamento el 4 de agosto de 1967, relativo al reconocimiento de trienios; el Tribunal Supremo, en fecha 9 de diciembre de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Manuel Amat Navarro, Maestro nacional, interpuso contra la denegación, en virtud de silencio administrativo, una vez denunciada la mora, de la petición que formuló a la Dirección General de Enseñanza Primaria el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, reiterada el siete de marzo de mil novecientos sesenta, sobre abono de servicios durante el tiempo que estuvo separado del Magisterio por motivos político-sociales, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustado a derecho tal acto presunto, que, consiguientemente, revocamos; y, en su lugar, declaramos asimismo que, en relación con el señalamiento de trienios, tiene que computarse al señor Amat Navarro el período comprendido entre el doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta con abono de las pertinentes diferencias a partir de uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de entrada en vigor de la Ley de Retribuciones treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo; todo ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Personal

RESOLUCION de la Real Academia de la Historia por la que se anuncia una vacante de Académico de número en esta Real Academia.

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de número producida por el fallecimiento del excelentísimo señor y reverendo Padre Angel Custodio Vega, O. S. A.

Para optar a ella, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.
- 3.º Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamenta la propuesta.
- 5.º El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
- 6.º La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto, 1333/1963, del 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 143, página 2705).

Madrid, 19 de febrero de 1973. El Académico Secretario perpetuo, Dalmiro de la Valgona.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de noviembre de 1972 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA)», contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, que admitió parcialmente la azada interpuesta, respecto de decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital, de veintisiete de abril anterior, anulándola en cuanto se refería a otorgar al trabajador reclamante la categoría profesional de Oficial segundo Pogramero, pero confirmando la en lo relativo a que ese intere-